

componen el Club instalado en Valparaíso." Su lectura esclarece un capítulo interesante en la historia contemporánea del pueblo argentino.

Un avance de la edición presente se publicó en la *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba* en mayo-junio de 1928.

\* \* \*

Pero un libro como este de Juan Bautista Alberdi que tan alto papel ha jugado en la historia política de su país, no debe quedar reseñado con sólo estas notas puramente informativas. La oportunidad de esta nueva edición debe ser aprovechada para plantear, una vez más, un viejo problema histórico todavía sin resolver: el de los orígenes del régimen constitucional argentino.

El ambiente de apasionamiento y de lucha enconada imperantes en los días en que vió la luz esta obra de Alberdi, hizo que sobre la misma se formularan los juicios más contradictorios. Sarmiento, uno de sus más exaltados defensores en los primeros momentos, fué luego uno de los que la combatieron con más saña. El hombre que en 16 de septiembre de 1852 escribía en carta confidencial a Alberdi: "Su Constitución es un monumento. Usted halla que es la realización de las ideas de que me he constituido apóstol. Sea; pero es usted el legislador del buen sentido bajo las formas de la ciencia. Usted y yo, pues, quedamos inexorablemente ligados, no para los mezquinos hechos que tienen lugar en la República Argentina, sino para la gran campaña sudamericana que iniciaremos o más bien terminaremos dentro de poco", es el mismo que en sus comentarios a la Constitución argentina de 1853, para disminuir la personalidad jurídica del autor de las Bases, hubo de exagerar, tendenciosamente, el valor de los escritos norteamericanos como fuentes de la Constitución de referencia.

Es necesario, por tanto, persistir en la labor de revisión histórica, felizmente ya iniciada. Con ello no sólo se ha de conseguir la justa valoración de una personalidad jurídica eminente, sino que, yendo más lejos, se podrá determinar con precisión, qué preceptos del moderno derecho constitucional argentino proceden de fuentes norteamericanas y cuáles otros son de raigambre tradicional más honda, debiendo buscar sus orígenes en el viejo régimen colonial español.

José M.<sup>a</sup> Ots.

MATTEO GAUDIOSO: *La schiavitù domestica in Sicilia dopo i Normanni*. 135 págs. Catania, Crescencio Galàtola, 1926.

De antiguo vienen interesando a los historiadores los problemas concretos que van delimitando los grandes cuadros de la historia jurídica y de aquí la atención, cada vez mayor, que se da a los trabajos

monográficos que establecen y completan las líneas de cada uno de estos problemas, fijando con todo cuidado el desarrollo de cualquiera de estos puntos.

Una de estas cuestiones, que más han apasionado a los historiadores, ha sido la de la esclavitud, y de aquí el interés que tiene la obra de Matteo Gaudioso, que estudia el asunto en todos sus aspectos, pero refiriéndose sólo a Sicilia y en el período que empieza en el siglo XIII.

Comienza estudiando el problema desde su origen y para esto se fija en los caminos por los cuales se podía llegar a la esclavitud. Los principales fueron tres: el nacimiento, la piratería, extraordinariamente desarrollada, y los prisioneros de guerra. Y para hacer esta piratería se organizó una poderosa compañía, cuyas principales bases de operación fueron Grecia y Rumania y algo más tarde Rusia y los países islámicos. Intervinieron en esta compañía, sobre todo durante sus primeros tiempos, muchos ex cruzados, que atacaban y conquistaban ciudades enteras y reducían a esclavitud a todos sus habitantes.

Pasa después a examinar la condición moral y jurídica del esclavo. La primera basándose especialmente en la legislación de Federico II y toda la doctrina de ella derivada y en la que se ve que resultaban en mejores condiciones los siervos de Rumania que los restantes, ya que éstos eran considerados libres si a los siete años abjuraban del cisma. Se ve también cómo para los señores hebreos y árabes el poseer esclavos cristianos resultaba de una dificultad extraordinaria por la serie de trabas y condiciones que les exigían.

Después y con todo detalle va estudiando la potestad del señor con respecto a sus esclavos, ya que éstos podían ser comprados, vendidos, cambiados, etc. Podían también ser entregados en prenda, como parte de una dote. Pero aun con todos estos privilegios, se advierte claramente que tenía sus límites la potestad del señor. Así se ve que no podía, siguiendo la tradición romana, matar a un siervo sin una causa justa. Como tampoco podía maltratarle, herirle, etc.

En cuanto al aspecto jurídico de la esclavitud, el siervo no tenía más derechos que en la época romana; y así, no podía ocupar cargos públicos; no podía dar prenda, servir de testigo ni testar si no tenía un permiso expreso de su señor. En el derecho familiar no le era lícito, sin conformidad del amo, contraer matrimonio y únicamente podía seguir con el otro cónyuge cuando el matrimonio era anterior a la entrada en servidumbre. Al contrario que en el derecho romano, en el siciliano el esclavo podía tener un "peculium" si consentía el señor. Y así podía también aparecer en juicio de cualquier clase siguiendo siempre el fuero que correspondiera a su señor.

Dado el trabajo no retribuido que hacían los esclavos, constituía una verdadera preocupación para sus amos la fuga de ellos. Y ésta

estaba severamente castigada por las leyes sicilianas, no teniendo necesidad de llegar, como los romanos, al uso de cadenas para evitarla. Y a través de las disposiciones de Alcamo, Carleone, Palermo y Polizzi, se ve también cómo la fuga de un esclavo solía considerarse como un robo, aunque no hay un criterio fijo para su castigo y represión.

Continúa después el señor Gaudioso su trabajo tratando del formulario de venta de esclavos, que podía ser "ad usum ferae" y "ad usum machazenorum". Por la primera, el vendedor era responsable de los vicios ocultos o manifiestos de un esclavo. En la segunda, el comprador se reservaba el derecho a devolver un siervo, dentro de un plazo fijo, si éste presentaba ciertos vicios o enfermedades. De éstos, los más temidos eran la epilepsia, embriaguez, ser ladrón, etc.

Y para final se estudian las diversas formas de manumisión que existían en Sicilia, siendo, como es lógico, la corriente la que el señor hacía por su libre voluntad y por el "amor de Dios". Como es natural, la libertad sólo podían concederla aquellas personas plenamente capacitadas para ello. A veces, y así aparece en los documentos, se especificaba la manumisión de los hijos al libertar a la madre.

Más compleja es la liberación de un siervo dotal, que solía depender de la forma de realizarse el matrimonio, según la costumbre griega o la latina, ya que la una unía los bienes de los cónyuges y la otra no. Las causas de la manumisión, además de la arriba indicada, eran: el matrimonio con un libre, ignorando éste la condición servil del otro; el ser dejado heredero en un testamento, la entrada en religión y algunos casos concretos y poco frecuentes. Y termina el señor Gaudioso su interesante trabajo fijando la condición de la manumisión en las leyes de Federico II y la serie de formularios existentes sobre ellos y en los que dejó una bien marcada huella la legislación de Justiniano, la influencia cristiana, etc.

C. M. BENEDITO.

H. BRUNNER: *Grundzüge der deutschen Rechtsgeschichte*. Achte Auflage nach dem Tode des Verfassers besorgt von Dr. Claudius Freiherrn von Schwerin. XII + 348 págs. Verlag von Duncker & Humblot. München und Leipzig, 1930.

El pequeño compendio de historia del derecho alemán que Heinrich Brunner legara a la bibliografía de la historia jurídica como un resumen de su magna *Deutsche Rechtsgeschichte* ve multiplicarse sus ediciones. Después de la muerte de su autor apareció la séptima, revisada y puesta al día por el inteligente esfuerzo del profesor de la Universi-